

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2016

**Por el que se determina ampliar el tiempo de vigencia y modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### RESULTANDO

1. Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados.

La comisión mencionada tuvo como motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de funcionamiento, los siguientes:

***"Motivos de Creación:***

*Anterior a la reforma política-electoral, el Instituto Electoral del Estado de México, contaba con un Servicio Electoral Profesional en sus órganos desconcentrados, particularmente en sus Juntas Municipales y Distritales. Para atender lo relacionado a la conformación y evaluación de los integrantes de dichos órganos, el anterior Código Electoral del Estado de México, preveía la conformación de la Comisión del Servicio Electoral Profesional. Sin embargo, el Código Electoral del Estado de México vigente, en armonía con la legislación federal en la materia, ya no contempla lo relacionado a un Servicio Electoral Profesional y en consecuencia ha dejado de considerar dentro de las comisiones permanentes del Consejo General de este Instituto, a la Comisión antes referida.*

*En tal virtud, y ante el imperativo legal de conformar los referidos órganos desconcentrados que atenderán el Proceso Electoral 2014-2015 para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado,*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2016

Por el que se determina ampliar el tiempo de vigencia y modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

resulta necesario contar con una Comisión, que auxilie a este Consejo General, en las actividades relacionadas a la integración, instalación y funcionamiento de las referidas Juntas, además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del Instituto, con los referidos órganos desconcentrados.

**Objetivos:**

- Dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales.
- Vigilar la ejecución del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.

**Propósitos:**

Vigilar la correcta integración de las Juntas Distritales y Municipales, y dar seguimiento al desempeño de sus integrantes.

Dar puntual seguimiento del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014- 2015, e informar permanentemente al Consejo General.

**Tiempo de Vigencia:**

Desde su instalación, hasta la conclusión del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y miembros de Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho."

3. Que en la sesión referida en el Resultando anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto nombró mediante el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para el caso de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, sus integrantes fueron:

**Presidenta:**

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán.

**Integrantes:**

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.  
Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández.

**Secretario Técnico:**

Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.  
(Art. 1.60 del RPFCCGIEEM).

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

4. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre ellos, los del Municipio de Chiautla.
5. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.

6. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que fue radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, por la que en sus resolutivos Primero al Tercero resolvió:

**"PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

**SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.

**TERCERO.-** Se **revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional** realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN."

10. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
11. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente Acuerdo.
12. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 10 y 11 de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente documento.
14. Que la H. "LIX" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

*Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación."*

- 15.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2016, denominado "*Por el que se integra la Junta Municipal número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016*"; cuyo párrafo primero del Punto Cuarto de Acuerdo, precisó:

**"CUARTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General, para lo cual la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución respectiva."

Por lo anterior; y

## **CONSIDERANDO**

- I.** Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales

- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- VI. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- VIII.** Que atento a lo establecido por los artículos 174, fracción I y 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es un órgano central, con el carácter de superior de dirección, del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.** Que en términos de los párrafos primero y segundo, así como la fracción III del artículo 183 del Código Electoral del Estado de México y del numeral 1.3, fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
  - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General, con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
  - Las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- X.** Que este Órgano Superior de Dirección advierte que con motivo de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se integró la Junta Municipal 29, con Sede en Chiautla, Estado de México, para llevar a cabo las actividades que a dicho órgano desconcentrado le confiere la legislación electoral.

Asimismo, tal y como se precisó en el Resultado 15 de este documento, en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/20/2016, se determinó por este Consejo General, que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados atendería, en su caso, lo relativo a la sustitución de los Vocales Municipales que en el mismo se designaron.

Al respecto, también se tiene presente que mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2015, este Órgano Superior de Dirección determinó

clausurar las Juntas, así como los Consejos, Distritales y Municipales, de este Instituto, que se integraron para atender el Proceso Electoral 2014-2015. En el documento mencionado, se acordó que los requerimientos o cumplimientos que derivaran de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, relacionadas con tales órganos desconcentrados, se realizarían en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos por este Consejo General.

En ese sentido, en atención a que se debe realizar la propuesta de sustitución de vocales, tal y como lo dispuso este Consejo General en el acuerdo citado en el Resultando 15; además de llevar a cabo el seguimiento correspondiente a las actividades relacionadas con el funcionamiento de la Junta Municipal en cita; es como surge la necesidad de que se amplíe la vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados para que auxilie a este Consejo General en la elaboración, implementación y seguimiento del programa invocado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados continúe en funciones, y conserve la misma integración aprobada mediante el Acuerdo IEEM/CG/63/2014, que ha sido invocado en el Resultando 3 del presente acuerdo.

Por consiguiente, a fin de atender los asuntos mencionados, se considera necesario modificar los objetivos y los propósitos de la citada Comisión, así como su tiempo de vigencia, para quedar en los siguientes términos:

**Objetivos:**

- Realizar la propuesta de sustitución, en caso de que alguno de los Vocales que integran la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, renuncie a su cargo o se actualice una causa de sustitución.
- Dar seguimiento al funcionamiento de la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, durante la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

**Propósito:**

- Ser el vínculo entre el Consejo General y la Junta Municipal Electoral 29, con sede en Chiautla, Estado de México, para vigilar su funcionamiento.

**Tiempo de Vigencia:**

Desde la reanudación de los trabajos de la Comisión, hasta el 31 de marzo de 2016, previo informe que rinda al Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba ampliar el tiempo de vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; así como modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos precisados en el Considerando X del presente Acuerdo
- SEGUNDO.-** Se ratifica la integración aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2014, de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados para que, por su conducto, se haga del conocimiento de los integrantes de la misma, la aprobación del presente documento para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**